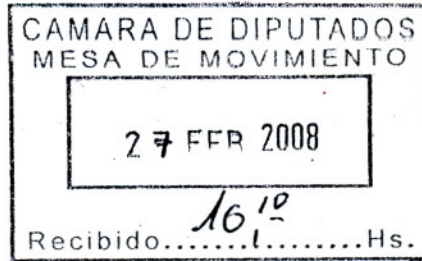


Dicho

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo



Expte. N° 20057 - P.E.

MENSAJE N° 3443

SANTA FE, 26 FEB 2008



A LA
H.LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley modificatorio del Artículo 4 de la Ley 10520 - Creación del Fondo de Asistencia para la Salud Pública.

La Ley N° 8269, ha afectado parte de los recursos provenientes de la explotación de la Lotería, Quiniela y Quini 6 de Santa Fe y demás actividades de la Caja de Asistencia Social con el objeto de atender las necesidades derivadas de los planes de Salud Pública Provincial.

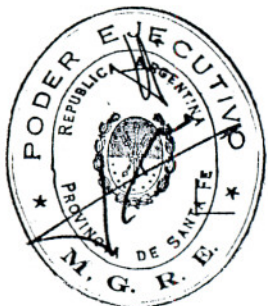
El artículo 19 de la Constitución Provincial garantiza la tutela de la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad, imponiéndole a tal fin, al Estado Provincial, la carga de crear la organización técnica adecuada para la promoción y protección de este derecho.

Sin perjuicio de estos principios constitucionales, por diversas razones históricas y sociales, la Salud Pública en el ejido urbano de la ciudad de Rosario y sus alrededores, a la sazón el mayor conglomerado urbano de la Provincia, ha sido sostenida por la administración Municipal de Rosario con fondos propios, desarrollando a través de los años, una red de Servicios de Salud Municipal que atiende en la actualidad más de 1.200.000 consultas anuales.

En el Municipio de Rosario se ha desarrollado una moderna estrategia de atención en tres niveles:

- 1.- El primer nivel se constituye en el espacio de mayor resolutivez y está conformado por los Centros de Salud Municipal y algunas vecinales;
- 2.- El segundo nivel de atención está constituido por cuatro Hospitales Municipales: Roque Sáenz Peña, Maternidad Matín, Intendente Gabriel Carrasco y Juan Bautista Alberdi; un Instituto de Rehabilitación (ILAR) y el Centro de Especialidades

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo



Médicas Ambulatorias de Rosario (CEMAR), para el rápido diagnóstico y resolución.

A su vez, estas dependencias se vinculan con los 52 Centros de Salud de Atención Primaria distribuidos en los distintos distritos en los que está dividida la ciudad de Rosario;

- 3.- El tercer nivel está constituido por áreas de mayor tecnología y alta complejidad con el Hospital de Niños Víctor J. Vilela y el Hospital de Emergencias Dr. Clemente Álvarez.

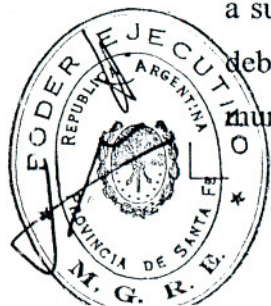
Esta red se completa con un Laboratorio de Especialidades Medicinales (LEM) que produce inyectables mayores y genéricos de distribución gratuita; y el Servicio Integrado de Emergencia Sanitaria (SIES).

El Laboratorio de Especialidades Medicinales (LEM) fue creado en el año 1992 y, paulatinamente, su producción creció hasta satisfacer los requerimientos de todos los centros de salud y hospitales municipales, sumando setenta especialidades medicinales diferentes, elaboradas a partir de veinticinco toneladas anuales de materias primas de primera calidad bajo las mismas exigentes normas de seguridad que se requieren a los laboratorios de la industria farmacéutica internacional.

La ciudad de Rosario con su histórico compromiso con la Salud, a partir del año 2001 se integra a la Red de Municipios Saludables en el marco del Proyecto impulsado por la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud, con el objetivo central de dar calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas de la ciudad de Rosario, integrando en su seno a más de treinta asociaciones, programas, voluntarios y foros.

Sin embargo, este compromiso histórico de la Municipalidad de Rosario con la salud ha tenido efectos en toda la región, colaborando activamente con la Provincia para que ésta pueda cumplir adecuadamente el mandato constitucional de garantizar la salud pública como derecho fundamental del ciudadano. Esto coloca a la Municipalidad de Rosario en una situación inequitativa dado que no sólo atiende a sus habitantes sino a todos aquellos que requieren y necesitan asistencia sanitaria. Es un deber de la Provincia, entonces, proveer recursos suficientes para co-financiar hospitales municipales con características regionales tal como exhibe hoy la estructura sanitaria

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

municipal de Rosario. Esta ley pretende garantizar la provisión de recursos a estos verdaderos hospitales regionales aún cuando funcionen bajo competencia municipal.

A fin de subsanar esta deficiencia y cumplir con la elogiada finalidad que la Ley N° 8269 tuvo en miras al destinar el producido del juego oficial hacia una mejor atención de la Salud Pública en toda la Provincia, se hace necesario extender la financiación por ella dispuesta e incrementar de ese modo sus recursos, puesto que su actuación complementa directamente el servicio de salud en la Provincia mediante la atención de los pacientes de Rosario y de la vasta zona de influencia.

Por todo lo expuesto, elevamos el presente proyecto de Ley cuya aprobación se solicita.

Dios guarde a V.H.

ANTONIO JUAN BONFATTI
MINISTRO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL
ESTADO



HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1.- Modifícase el Artículo 4 de la Ley N° 10.520 - Creación del Fondo de Asistencia para la Salud Pública -, el quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Créase el Fondo de Asistencia para la Salud Pública, en el ámbito del Ministerio de Salud y Medio Ambiente, el cual tendrá el tratamiento de una cuenta especial, con el objeto de atender directamente las necesidades derivadas de los planes de Salud Pública. Los recursos de este fondo serán los siguientes:

- a) Los importes resultantes de lo establecido en los Artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 8269.
- b) Los aportes que pudiere realizar el sector público nacional, provincial o municipal, y que se puedan aplicar al cumplimiento de los fines previstos.
- c) Las donaciones y legados que se reciban, las contribuciones especiales que se establezcan y todo otro recurso que se pueda aplicar al cumplimiento de los fines previstos.

Los recursos indicados en el párrafo anterior se aplicarán a:

- a) Atender erogaciones de equipamiento, mantenimiento y funcionamiento (excluido erogaciones en personal) de los Hospitales Públicos Provinciales y Municipales.
- b) Atender erogaciones de equipamiento, mantenimiento y funcionamiento en bienes y servicios del Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales (L.I.F) y del Laboratorio de Especialidades Medicinales Sociedad del Estado (LEM), constituido por Ordenanza de la Municipalidad de Rosario N° 6310.

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANTONIO JUAN BONFATTI
MINISTRO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL
ESTADO



HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE